REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210005600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclarece y adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el pagaré base de la presente ejecución fue pactado en instalamentos, debiendo individualizar cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, indicando la fecha de vencimiento de cada una o indique desde cuándo se encuentra acelerando el plazo, de conformidad con lo normado por el inciso 3º del Art. 431 del CGP.

2. De igual manera deberá proceder con los intereses de plazo y de mora, individualizando cada una de las cuotas e indicando la tasa, el periodo de tiempo y la suma de capital sobre el cual se están liquidando los mimos.

3. Además, si se está cobrando sumas de dinero por concepto seguros de vida, deberá allegarse los respectivos documentos que acrediten su pago.

4. Indíquese los motivos por los cuales se cobra un porcentaje por honorarios judiciales y sobre qué suma de dinero se están liquidando los mismos.

5. Alléguese el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones e historial de pagos, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

lcca

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 12 de hoy 6 JUL 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.

lcca